

Un año de funcionamiento adicional a universidades con licencia denegada y cese vencido

Lima, martes 12 de abril de 2022

Alerta Legal Educación

DISPONEN QUE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS DE POSGRADO CON LICENCIA INSTITUCIONAL DENEGADA QUE CUENTEN CON EL PLAZO DE CESE VENCIDO Y QUE NO LOGRARON LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE SU CESE DE ACTIVIDADES, PUEDEN ACOGERSE EXCEPCIONALMENTE A UNA AMPLIACIÓN ADICIONAL DE HASTA POR EL PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO

Con fecha 12 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución del Consejo Directivo No. 030-2022-SUNEDU/CD, mediante la cual se dispuso que las universidades y escuelas de posgrado con licencia institucional denegada que cuenten con el plazo de cese vencido a la fecha de publicación de la presente resolución y que, en su oportunidad, no lograron la ampliación excepcional de su cese de actividades, pueden acogerse excepcionalmente a una ampliación adicional de hasta por el plazo máximo de 1 año.

Del mismo modo, se dejó sin efecto el enunciado SEGUNDO de la Resolución del Consejo Directivo No. 044-2020-SUNEDU/CD.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Coadyuvar a la continuidad de los estudiantes afectados por el cese de actividades y los efectos de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

¿A quiénes afecta?

A las universidades y escuelas de posgrado.

¿De qué manera los afecta?

Se dispuso que las universidades y escuelas de posgrado con licencia institucional denegada que cuenten con el plazo de cese vencido a la fecha de publicación de la presente resolución y que, en su oportunidad, no lograron la ampliación excepcional de su cese de actividades, pueden acogerse excepcionalmente a una ampliación adicional de hasta por el plazo máximo de 1 año.

Para ello, las universidades y escuelas de posgrado con licencia denegada deberán comunicar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria su decisión de acuerdo con los criterios de oportunidad previstos en la presente resolución y, cumplir con las demás exigencias del régimen de ampliación excepcional del plazo de cese previstas en la Resolución del Consejo Directivo No. 044-2020-SUNEDU/CD.

El cómputo del plazo excepcional se iniciará con la comunicación de respuesta enviada por la Dirección de Supervisión informando sobre el cumplimiento de las condiciones previstas en la Resolución del Consejo Directivo No. 044-2020-SUNEDU/CD, en el marco de la supervisión del régimen de cese de actividades.

Del mismo modo, se modificó la Resolución del Consejo Directivo No. 044-2020-SUNEDU/CD, de modo que se agregaron dos supuestos en los que se permite, excepcionalmente, que soliciten la ampliación excepcional de su plazo de cese de actividades hasta por 3 años adicionales al periodo máximo previsto

en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento del proceso de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo No. 111-2018-SUNEDU-CD, aquellas universidades o escuelas de posgrado que hayan cumplido con las obligaciones del referido reglamento: las Universidades o escuelas de posgrado licenciadas que cuenten con el plazo de cese vencido o se encuentren en proceso de cese de programas o establecimientos desistidos voluntariamente antes del otorgamiento de su licencia institucional; y las Universidades o escuelas de posgrado licenciadas que hayan desistido voluntariamente de su oferta académica en programas o establecimientos licenciados.

Para ello, se debe solicitar hasta en un plazo no mayor de 1 mes anterior al vencimiento de plazo declarado para el cese definitivo de actividades. Esto no resulta aplicable en caso se cuente con el plazo declarado para el cese definitivo de actividades vencido al momento de la publicación de la presente resolución o se cuente con un periodo menor a 1 mes del plazo declarado para el cese definitivo de actividades. En esos supuestos, se debe comunicar en un plazo máximo de 45 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Asimismo, se encuentran exoneradas de presentar el Plan Operaciones previsto en el enunciado TERCERO de la citada resolución. Las demás exigencias derivadas del régimen de la ampliación excepcional del plazo de cese y del cese de actividades en general se mantienen para las universidades y escuelas de posgrado antes señaladas.

Por último, se dispuso que las universidades o escuelas de posgrado que hayan declarado como fecha de cese definitivo de actividades un periodo menor a los 2 años previstos en el numeral 8.1. del artículo 8 del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, cuentan con un plazo máximo de 45 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución, para modificar la fecha de cese definitivo declarada, teniendo como referencia el periodo máximo previsto por el referido reglamento.

En este caso, sobre la nueva fecha de cese definitivo declarada, la universidad o escuela de posgrado deberá comunicar su decisión de acogerse al plazo de ampliación excepcional dentro de los plazos máximos establecidos en el enunciado CUARTO de la presente resolución, según sea el caso.

¿Cuándo entra en vigencia?

13 de abril de 2022

Puede visualizar la presente Resolución del Consejo Directivo en el siguiente enlace:

<https://rb.gy/7xccpu>